



Por las omisiones en la atención de una problemática de violencia escolar en contra de dos menores de edad, la CEDHJ emite la Recomendación 183/20

La resolución documenta una serie de omisiones cometidas por personas servidoras públicas pertenecientes a la escuela primaria Marco Antonio Montes de Oca, de la Secretaría de Educación Jalisco, quienes no atendieron de manera inmediata la problemática de violencia escolar que se presentaba interior del plantel, lo que originó que dos alumnas de tercer grado sufrieran a lo largo del ciclo escolar, diversas agresiones a su integridad física, psicológica y emocional, que derivaron en la agresión sexual de una de las menores de edad, por parte de uno de sus compañeros.

Las madres de familia de las menores de edad afectadas indicaron que notaron en sus hijas problemas emocionales y de salud, además de mostrar resistencia para ir a clases. Una de las menores de edad relató las agresiones que sufrían por parte de dos compañeras de su salón, así como de un menor de edad del mismo grado pero que estaba en otro grupo.

La niña manifestó que sus compañeras las golpeaban en sus genitales, además de quitarles su dinero y comida. Refirió que si no se dejaban golpear, las alumnas agresoras las amenazaban con llevarlas al baño, en donde un alumno del mismo grado, pero de otro grupo, las amagaba con una navaja para abusar sexualmente de ellas.

La menor dijo haber sido víctima de abuso sexual en una ocasión por parte del menor agresor, el cual fue confirmado por un dictamen ginecológico elaborado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Las madres de las menores de edad señalaron que hicieron del conocimiento tanto del profesor del grupo como de la directora del plantel, de los abusos que sufrían sus hijas, pero que no obtuvieron respuesta por parte de los servidores públicos.

De la investigación realizada por esta Comisión y de los informes de ley rendidos por el profesor y la directora de la escuela primaria, se detectó que ambas autoridades educativas, en específico el docente, incurrieron en acciones pasivas para la debida atención de la problemática expuesta.

El profesor refirió que la alumna agredida no le notificó que era molestada por sus compañeras, y se limitó a comentarle a la mamá de la menor de edad que la notaba nerviosa, distraída y tímida. Dijo que recibió la instrucción por parte de la directora del plantel para citar a las y los padres de familia de las alumnas señaladas como agresoras, por lo cual escribió citatorios en los cuadernos de las niñas, con quienes platicó los hechos reportados, y naturalmente, negaron las acusaciones.

Esta Comisión advierte una gran deficiencia administrativa, ya que, ante una situación de indisciplina muy grave, la forma en la que se buscó contactar a las y los padres de familia de las y los alumnos implicados fue por medio de recados plasmados en los cuadernos de las y los estudiantes; lo que generó que una de las madres de las alumnas agresoras se enterara casi 20 días después de la elaboración del citatorio, pues la estudiante omitió entregarlo, por miedo a que la regañaran, lo que entorpeció y dilató un diálogo escuela-familia que pudo ser una medida efectiva para el combate de los actos de violencia escolar ocurridos.

Se acreditó la existencia de daño psicológico y emocional en las niñas agredidas, por lo tanto, ellas y sus familias tienen derecho a que se les reparen los daños de manera integral, esto es de forma oportuna, plena, diferenciada, transformadora y efectiva de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su contra. Por lo anterior, esta CEDHJ dicta las siguientes

Recomendaciones

Al secretario de Educación Jalisco



Se realice a favor de las víctimas, la reparación integral del daño de forma directa e indirecta, para lo cual deberán cubrirse de inmediato todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición que resulten procedentes.

Realice de manera inmediata y directa las gestiones necesarias a efecto de inscribir y registrar a las víctimas directas e indirectas en el Registro Estatal de Atención a Víctimas.

Como medida de rehabilitación, se entreviste a las estudiantes víctimas directas, y a las víctimas indirectas, y se les ofrezca atención médica y psicológica especializada, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar padeciendo; y previo consentimiento de las víctimas, se generen acuerdos para definir la manera en la que recibirán atención. Se les deberá proporcionar orientación jurídica para el debido ejercicio de sus derechos.

Se realicen las gestiones a efecto de colaborar ampliamente en la investigación, sustanciación y conclusión del expediente que actualmente tramita el Órgano Interno de Control de esa Secretaría, en contra de la directora y docente adscritos a la escuela primaria Marco Antonio Montes de Oca, debiéndose considerar todas y cada una de las actuaciones, razonamientos y consideraciones que fueron realizadas por esta defensoría y que se encuentran plasmadas en la presente resolución, misma que deberá agregarse al expediente administrativo ya señalado.

Se agregue copia de esta resolución al expediente laboral de la directora y del docente como antecedente de que violaron derechos humanos en perjuicio de las dos estudiantes agraviadas, en los términos de esta Recomendación.

Como medida de rehabilitación, se realice una investigación en la escuela primaria Marco Antonio Montes de Oca de la SEJ, en la que se entreviste al grupo en el que se encontraban las menores de edad agraviadas y las niñas agresoras, así como al grupo del que formaba el menor de edad agresor, se les valore psicológicamente y se efectúe un análisis conductual con la finalidad de conocer si existen más estudiantes que pudieran haber sido objeto de violaciones de derechos humanos o de delitos, o derivado de las omisiones de las autoridades educativas de las que estuvieron bajo su cuidado; se les brinde el apoyo integral que requieran para su sano desarrollo, y se lleven a cabo las acciones legales a que haya lugar.

Diseñe y ponga en marcha políticas públicas, encaminadas a resolver de manera efectiva los problemas de violencia escolar que se presenten al interior de los planteles escolares de Jalisco; se brinden programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos, prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, protocolos de prevención y atención de la violencia sexual de niñas, niños y adolescentes en los centros escolares, responsabilidad del servicio público, procesos educativos desde la perspectiva de género, dirigidos al personal directivo, docente y administrativo de la escuela primaria Marco Antonio Montes de Oca, para que cuenten con las herramientas y la preparación necesaria para atender oportunamente cualquier incidente que se presente entre las y los educandos. Esto como medida de no repetición.

Para el cumplimiento de este punto, es necesario contar con especialistas en atención a niños y niñas víctimas de violencia física, psicológica y sexual, derechos humanos y perspectiva de género por lo que se sugiere se entable comunicación con las instituciones especializadas en la materia y garantizar que los perfiles de las y los instructores sean los idóneos y puedan medir de forma cualitativa y cuantitativa los conocimientos adquiridos a partir de la capacitación.

De acuerdo a lo manifestado por la entonces encargada de la supervisión de Zona Escolar 39, en su informe de ley, las y los estudiantes agresores fueron reubicados a distintos planteles escolares, por lo que con el ánimo de evitar que se repitan conductas de acoso y violencia escolar por parte de los estudiantes anteriormente señalados, y no se pretenda erradicar el problema de violencia únicamente trasladando a las y el causante a otros centros educativos, gire instrucciones para que se preste debida atención al comportamiento de los menores de edad con sus nuevas compañeras y compañeros



Esta defensoría recomienda que no se lleven a cabo conductas de hostigamiento, estigmatización o persecución institucional en perjuicio de las y el alumno victimarios, puesto que también son víctimas de su entorno social, orillándolos a actuar de forma indebida, por ello, se les debe de brindar atención especializada en los planteles escolares a donde fueron reubicados para protegerlos y cuidarlos de sus propias acciones, así como al resto de la comunidad estudiantil, encaminándolos a un modo de vida que mejore su sano desarrollo integral; y en caso de hacer valer medidas disciplinarias, estas sean acorde a lo establecido a las Reglas de Conducta para las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco y, desde luego, atendiendo a su interés superior.

Para esto es necesario que previa autorización de sus madres, padres y/o tutores, se les ofrezca atención psicológica para que logren una estabilidad conductual que favorezca su desarrollo integral y de ser necesario, se de vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de Jalisco, para que se tomen las providencias necesarias para salvaguardar su integridad.

Peticiones

Al fiscal del Estado de Jalisco

Con el ánimo de garantizar el derecho a la justicia y la reparación del daño de las familias de las alumnas agraviadas, gire instrucciones al agente del Ministerio Público que corresponda, para que se continúe diligentemente con las indagatorias que resulten pertinentes a efecto de esclarecer los hechos delictivos denunciados en la carpeta de investigación del caso, y se finque la responsabilidad a que haya lugar, por lo que, en auxilio de su deber ministerial, se ordene agregar la presente recomendación para su debida consideración.

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Se inscriba a las niñas agraviadas y a sus progenitoras en su calidad de víctimas directas e indirectas al Registro Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de que puedan acceder al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en los términos dispuestos por la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Se otorgue a favor de las víctimas directas e indirectas, la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes. Ello en caso de que la autoridad responsable en la presente Recomendación no lo hiciera. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.